

**Com. Esp. Para el Estudio del Voto de los Uruguayos en el Ext.**

---

**Para:** Jose Korzeniak  
**Asunto:** RE: CONSULTA

Muchas gracias

---

**De:** Jose Korzeniak [mailto:joseloko1933@hotmail.com]  
**Enviado el:** Miércoles, 09 de Octubre de 2013 05:28 p.m.  
**Para:** Com. Esp. Para el Estudio del Voto de los Uruguayos en el Ext.  
**Asunto:** RE: CONSULTA

La Aguada, Rocha 9 de octubre de 2013

A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL VOTO DE  
LOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR.

Señor Presidente:

Con mucho gusto respondo a la consulta acerca de si para el estudio de una posible iniciativa sobre el tema del voto de los uruguayos en el exterior, sería necesaria una reforma constitucional.

Adelanto la respuesta negativa - es decir, no es necesaria enmienda constitucional alguna- y expreso sintéticamente los fundamentos de esta conclusión:

1)- Desde luego me refiero a si pueden votar o no en el exterior, los ciudadanos uruguayos, siempre que estén inscriptos en el Registro Cívico y no tengan la ciudadanía suspendida por alguna de las causales del artículo 80 de la Constitución. Se trata, sin ninguna duda, de materia de la ley. Por supuesto que si se tratase de ciudadanos legales (extranjeros que obtienen la ciudadanía uruguaya), habría que añadir que esta afirmación está sujeta, además, al transcurso de 3 años posteriores a la obtención de la carta de ciudadanía, ya que ese requisito está exigido expresamente por la propia Constitución en el penúltimo inciso de su artículo 75 (salvo que se trate de ciudadanos legales “por gracia especial de la Asamblea General”, que podría, a mi juicio, votar de inmediato).

2)- La conclusión expresada (puede otorgarse por ley el voto en el exterior sin necesidad de “tocar” la Constitución) no es mero resultado de una elaboración doctrinaria, sino que la propia Carta, en el inciso 2° del artículo 77 dice de manera incontestable que, cumpliéndose ciertas bases -entre las que no está la radicación en el territorio geográfico uruguayo- “el sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley”.

3)- Hasta el presente las leyes que regulan los actos electorales (básicamente de la segunda década del siglo pasado y algunas modificativas) han determinado que se vote en Mesas Receptoras con cierta integración, que se conciben ubicadas dentro del territorio geográfico uruguayo. Pero, como es obvio, esas disposiciones legales (no constitucionales), pueden ser modificadas por otras leyes.

4)- Por supuesto que una ley que modifique o interprete a las “leyes de Registro Cívico o de Elecciones” requiere contar con el voto de los 2/3 del total de componentes de cada Cámara porque así lo dispone expresamente el numeral 7° del citado artículo 77.

5)- Se me ha preguntado, lateral e informalmente, si podría establecerse el voto en el exterior para cargos nacionales y no para cargos departamentales. Opino que eso es posible, sin pronunciarme sobre su mérito o conveniencia, considerando que es parte de “la forma en que se ejercerá el sufragio”, lo que repito, es materia de la ley.

6)- No participo en absoluto de la postura que estimula una suerte de “festival de inconstitucionalidades” practicada por quienes no comparten -por razones personales, económicas, políticas o ideológicas, etc., - lo que se establece o ha de establecerse en una ley. Si estuviese en esa pintoresca postura, sostendría que el negar el voto de ciudadanos uruguayos por la razón de estar en el exterior, se acerca más a un límite impropio de la moderna civilización sobre la “universalidad del voto”, que la solución de otorgar ese derecho, lo cual como he expresado, es perfectamente posible sin necesidad de reforma alguna de la Carta Magna. Pero no afirmo que el sistema actual sea inconstitucional.

7)- De modo que, a mi juicio en forma gruesamente descolocada, alguna vez se mencionó el artículo 1º de la Constitución como un obstáculo al otorgamiento del derecho a sufragar de los ciudadanos uruguayos en el exterior. Ese artículo primero dice “la República Oriental del Oriental es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio”. La invocación a la frase “dentro de su territorio” fue la inspiradora de un argumento “de ocasión”. Cualquier jurista sabe que es totalmente inaceptable interpretar un artículo leyendo algunas de sus palabras y omitiendo la lectura de otras de ellas. Si lo que se ha querido argumentar es que quienes no están en el territorio no forman parte de la “asociación política Uruguay”, y por tanto, no pueden votar, tendrían que admitir por el uso de la expresión “todos los habitantes”, que puede votar estando en territorio uruguayo cualquier persona, por ser “habitante” del país aunque no sea ciudadano natural, legal, no esté inscripto en el Registro Cívico, etc. La flagrancia del descolocado razonamiento es enorme, lo que ahorra la necesidad de otros comentarios.

8)- Aún con menos nivel académico alguna vez se intentó -creo que fue a nivel periodístico- esgrimir “desde la manga” la frase del artículo 74 de la Constitución que refiriéndose a la condición de ciudadanos naturales a los hijos de padre o madre orientales, nacidos fuera del país, exige para tener esa condición, además de inscribirse en el Registro Cívico, “el hecho de avecinarse en el país”. Obsérvese que este artículo no regula condiciones para votar sino para habiendo nacido fuera del territorio geográfico uruguayo obtener la calidad jurídica de ciudadano natural uruguayo. Lo que, desde luego no obsta a que luego de obtenida esa condición ese ciudadano natural pudiese sufragar, si se dictase una ley como la que motiva esta consulta, si se encontrara posteriormente en el exterior.

9)- La fragilidad de esas dos invocaciones constitucionales motivan que no abunde en contradecirlas; por supuesto, si la comisión lo considerase necesario podría hacerlo con una abundancia de razones difícilmente controvertibles. También -pidiendo excusas por la autocita- quiero decir que en mi “Primer Curso de Derecho Público- Derecho Constitucional” explico la multiplicidad de temas que tiene el artículo 77 de la

Constitución a pesar de que en su comienzo parece referirse exclusivamente al tema del sufragio (capítulo XV páginas 371 y siguientes del libro citado).

Saluda al Señor Presidente de la Comisión y a todos sus miembros cordial y fraternalmente

José Korzeniak

---

From: [cepevueag@parlamento.gub.uy](mailto:cepevueag@parlamento.gub.uy)

To: [joseloko1933@hotmail.com](mailto:joseloko1933@hotmail.com)

Subject: CONSULTA

Date: Mon, 7 Oct 2013 15:20:17 +0000

Prof. Dr. José Korzeniak:

Cúmpleme dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Especial para el Estudio del Voto de los Uruguayos en el Exterior de la Asamblea General, y en particular de su Presidente, el señor Legislador Rafael Michelini, a efectos de consultarle por esta vía **si para el estudio de una posible iniciativa sobre el tema, sería necesaria una reforma constitucional.**

Agradeciendo desde ya su atención y a la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

María Rinaldi  
Secretaria

---

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR –  
SECRETARÍA

Teléfonos 4083190 /142 interno 2276

e-mail: [cepevueag@parlamento.gub.uy](mailto:cepevueag@parlamento.gub.uy)